



Superintendencia del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

INFORME TÉCNICO DE FISCALIZACIÓN AMBIENTAL

**DFZ-2020-1361-VIII-PPDA
(SISFA 46594)**

**FOPACO - FPC TISSUE
(UF 6905)**

	Nombre	Firma
Aprobado	Juan Pablo Granzow C.	X  Juan Pablo Granzow Cabrera Jefe Región del Biobío Firmado por: JUAN PABLO GRANZOW CABRERA
Elaborado	Venicia Martínez H.	X  Venicia Martínez Hernández Fiscalizador Regional Firmado por: Venicia Stphany Martínez Hernández

Contenido

Contenido.....	1
1 RESUMEN	2
2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE	3
2.1 Antecedentes Generales	3
3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS	4
3.1 Documentos Revisados	4
4 HECHOS CONSTATADOS	5
5 CONCLUSIONES.....	7
6 ANEXOS.....	7

1 RESUMEN

El presente documento da cuenta de los resultados de la actividad de fiscalización ambiental realizada por la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante SMA), a la unidad fiscalizable “FPC Tissue”, localizada como filial dentro de las instalaciones de la empresa Forestal y Papelera Concepción S.A. (también conocida como FPC o FOPACO) en el Parque Industrial Escuadrón 2, en el Km 17.5 de la RUTA 160, comuna de Coronel, Región del Biobío. La actividad de inspección fue desarrollada durante el día 28 de abril del 2020 (Ver ANEXO 1 Acta de Inspección).

El motivo de la actividad de fiscalización ambiental correspondió a la verificación de información de una fuente fija del tipo caldera perteneciente a la UF, en el marco del PPDA del Concepción Metropolitano aprobado mediante D.S. N°6/2018 del MMA (en adelante PPDACM).

El proyecto que compone la unidad fiscalizable y que fue fiscalizado durante el desarrollo de la actividad, consiste en una Caldera que provee de energía y vapor para el desarrollo de la actividad de la empresa elaboradora de papel higiénico o “tissue”. Dicha caldera posee un precipitador electrostático como medida de abatimiento para Material Particulado total.

Las materias relevantes objeto de la fiscalización incluyeron, de acuerdo con lo establecido en el PPDA de Concepción Metropolitano D.S. N°6/2018 del MMA, el verificar la cantidad de fuentes fijas afectas al plan y sus características operacionales (*i.e.* potencia térmica, tipo de combustible que utiliza, régimen de funcionamiento y nivel de emisión). En especial la verificación si la fuente está afecta a paralización en GEC, según el artículo N°79 del PPDA en episodios críticos de preemergencia y/o emergencia que decreta la Intendencia Regional del Biobío.

Como conclusión general de las actividades de inspección y examen de información, se informa que no se presentaron o identificaron hallazgos durante el proceso de fiscalización.

Lo indicado precedentemente, no exime al titular de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo, respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la fecha en que se efectuó la citada actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido en la misma por el equipo fiscalizador.

2 IDENTIFICACIÓN DE LA UNIDAD FISCALIZABLE

2.1 Antecedentes Generales

Identificación de la Unidad Fiscalizable: FOPACO - FPC Tissue.	Estado operacional de la Unidad Fiscalizable: Operando
Región: Biobío	Ubicación específica de la unidad fiscalizable: Parque Industrial Escuadrón 2, RUTA 160 Km 17,5. Autopista San Pedro de la Paz - Tres Pinos Coordenadas UTM WGS84H18 663992.00 E; 5910752.00 S ,
Provincia: Concepción	
Comuna: Coronel	
Titular de la unidad fiscalizable: FPC Tissue SpA.	RUT o RUN: 76.319.017-k
Domicilio titular: Parque Industrial Escuadrón 2, RUTA 160 Km 17,5. Autopista San Pedro de la Paz - Tres Pinos	Correo electrónico: llazo@fpc.cl
	Teléfono: +5641 885000
Identificación representante legal: Roberto Izquierdo Valdés	RUT o RUN: 9.099.538-3
Domicilio representante legal: Parque Industrial Escuadrón 2, RUTA 160 Km 17,5. Autopista San Pedro de la Paz - Tres Pinos	Correo electrónico: riv@fpc.cl
	Teléfono: +5641 885000

3 INSTRUMENTOS DE CARÁCTER AMBIENTAL FISCALIZADOS

Identificación de Instrumentos de Carácter Ambiental fiscalizados.						
N°	Tipo de instrumento	N°/ Descripción	Fecha	Comisión/ Institución	Título	Comentarios
1	PPDA	D.S N°6	2018	MMA	Establece Plan de prevención y descontaminación Atmosférica para las comunas de Concepción Metropolitano	Fecha de entrada en vigencia de Límites de emisión del Artículo 29 Tabla N° 18 del PPDACM, es el 17-12-2021.

3.1 Documentos Revisados

ID	Nombre del documento revisado	Origen/ Fuente del documento	Organismo encomendado	Observaciones
1	Informe Técnico Individual	Documentación solicitada al titular través de acta	SMA	Entregado en plazo estipulado en acta
2	Ultima declaración Formulario 3 F138	Documentación solicitada al titular través de acta	SMA	Entregado en plazo estipulado en acta
3	Muestreo isocinético de MP Caldera	Documentación solicitada al titular través de acta	SMA	Entregado en plazo estipulado en acta
4	Carta SMA/PDCC 004-2020	Documentación complementaria entregada por el titular	SMA	Entregado con fecha 17-09-2020

*Revisar en Anexo 2

4 HECHOS CONSTATADOS

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo
1	Identificación de fuentes Fijas tipo Caldera sujetas a detención en periodo GEC establecido por el PPDACM.	D.S N°6/2018 del MMA que establece el PPDACM, artículos 29°, art. 79° letra b) y c), y art. 80° número V)	<p>Con fecha 28-04-2020, fiscalizadores de la SMA proceden a inspeccionar la Planta FPC Tissue, comuna de Coronel, establecimiento que posee una caldera marca VYNCKE, afecta a restricciones impuestas por el PPDACM debido a la potencia térmica declarada en el inventario de fuentes del Plan, y que en lo particular utiliza un precipitador electrostático (PEE) marca REDECAM como medida de abatimiento para el Material Particulado Total.</p> <p>Se informa que la última medición isocinética reportada, fue realizada con fecha 21-11-2019 por la ETFA denominada PROTERM SA, obteniéndose una concentración corregida promedio de emisión de MP de 7,86 mg/m³ N (ver anexo 2).</p> <p>Se recuerda que el límite de emisión de MP establecido en el D.S. N°6/2018 del MMA, artículo 29° Tabla N° 18, vigente a partir del 17-12-2021, es de 50 mg/m³ N.</p> <p>Se constata que la caldera fiscalizada posee las siguientes características:</p> <ul style="list-style-type: none"> – Marca: VYNCKE – N° de Registro: SSCON-198 – Rango Potencia térmica (mínimo real/ máximo nominal): 16MW_{pci} y 20,6 MW_{pcs}. – Año de fabricación: 2014 (caldera pre-existente) – Combustible utilizado: Biomasa (astilla, corteza y pinchip) con un rango de humedad entre 37% y 40%. (confirmado en Informe Técnico individual y declaración F138 Anexo 2). <p>Luego de realizada la inspección ambiental, la empresa titular remitió Carta SMA/PDCC 004-2020 de fecha 17-09-2020, que complementaba la carta SMA/PDCC 003-2020 del 07-08-2020, donde informaron un error en la estimación inicial de Potencia Térmica de la caldera SSCON-198 asociado al poder calorífico teórico del combustible primario empleado (biomasa).</p>

N° Hecho constatado	Materia específica objeto de la fiscalización ambiental.	Exigencia asociada	Resultados/ Hallazgo
			<p>En dicho escrito remitieron copia del INFORME TÉCNICO Inf02E1.20-041 elaborado por PROTERM SA, adjuntando el procedimiento o Ruta de cálculo corregido de la Potencia Térmica y una serie de estimaciones de emisiones históricas de las fuentes fijas presentes en la UF.</p> <p>Como Potencia térmica nominal, la empresa declara que ésta asciende a un máximo de 18,31 MWt de acuerdo a las características reales del combustible empleado.</p> <p>Por lo anterior, se constata que la Potencia térmica real es inferior a 20 MWt, y que la fuente ya se encuentra cumpliendo el límite establecido en el artículo 29° del D.S. N° 6/2018 del MMA, para fuentes pre-existentes.</p>

5 CONCLUSIONES

En consideración a los hechos constatados, es posible concluir que No se identifican hallazgos susceptibles de constituir hechos infraccionales con base a las exigencias establecidas.

Dicho resultado no obsta a que en el futuro se realicen nuevos procedimientos de fiscalización ambiental, y no lo exime de ninguna clase de responsabilidad que pudiese contraer por cualquier hallazgo respecto del instrumento que lo regula, que se produzca con anterioridad o simultaneidad a la(s) fecha(s) en que se efectuó la actividad de fiscalización ambiental, y no hubiera sido directamente percibido y/o constatado en la misma por el fiscalizador.

6 ANEXOS

N° Anexo	Nombre Anexo
1	Acta de Inspección
2	Antecedentes solicitados en Acta de Inspección.
3	Carta SMA/PDCC 004-2020 que remite antecedentes complementarios